

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de decidir la solicitud de la medida de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Supía, Marzo 02 de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA CALDAS
INTERLOCUTORIO N°163

Tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BEEG HOGAR S.A.S NIT.900.710.028-7
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C 33.993.024
Radicado: 17777408900120220007400

Se decide lo pertinente con respecto a la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

Toda vez que la solicitud allegada reúne las exigencias del artículo 466 del Código general del Proceso, a ella ha de accederse, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, librándose el oficio pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se produzcan y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el siguiente proceso, que se tramita en **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS:**

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO
Demandado MARIA YANCY CASTRO MADRID
Radicado 17777408900120220028700
Clase de Proceso EJECUTIVO

SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°034 del 06 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria